

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00151-00.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

### a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

#### Documentales:

-Registros civiles de nacimiento de Juan de Jesús Zúñiga Romero, José Ignacio y Naira Zúñiga Peña y Adielia Peña.

-Prueba de la defunción de Juan de Jesús Zúñiga Romero.

-Documentos de identificación de Juan de Jesús Zúñiga Romero, José Ignacio Zúñiga Peña y Adielia Peña.

-Escritura pública 976 del 22 de noviembre de 2007 corrida en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Socorro.

-Paz y salvo municipal.

- Certificado de tradición del inmueble con matrícula 321-5988.

-Formato de Coomuldesa requisitos para la entrega de dineros por fallecimiento del titular.

#### Testimonial:

Declaraciones de Bernarda Amado Vásquez, Isabel Sierra Acosta, Elsa Mejía Niño, Luis Carlos Figueroa Velásquez y Nelson Cadena Acuña. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

El accionado José Ignacio Zúñiga Peña guardó silencio.

La mandataria de Naira Yaneth Zúñiga Peña y del curador de los herederos indeterminados de Juan de Jesús Zúñiga Romero no efectuaron solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f414a1f3c5f41b07989780abd94f8747d1f2b9f64b0a428d5f2ad05c2268e6**

Documento generado en 21/11/2023 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**